

RESOLUCION N. 00196

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02916 DEL 07 DE JULIO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025, la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025 y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 13 de septiembre de 2011, fueron presentados ante la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes del libro de operaciones por parte de la sociedad comercial CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C, mediante los radicados 2011ER114555 del 27 de mayo de 2011 el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y 2011ER114558 del 13 de septiembre de 2011 el formulario para la relación de salvoconductos, correspondientes al periodo 01 de junio al 31 de agosto de 2011.

Que, con el formulario de relación de salvoconductos y/o facturas con radicado 2011ER114558 del 13 de Septiembre de 2011, fueron presentados, entre otros documentos, la copia de la remisión de movilización de Productos Forestales 7785 del 29 de Agosto de 2011, expedida en el municipio de Bucaramanga por la oficina Regional (ICA) Santander, como soporte de la adquisición de dieciocho (18 mt3) metros cúbicos de madera de la especie Cordia (Cordia spp) y, siete (7 mt3) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Frijolito (Schizolobium parahyba).

Que producto de lo anterior, el día 04 de octubre de 2011, se emitió el Requerimiento No. 2011EE124973 mediante el cual se solicita a la sociedad comercial CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C., ubicada en la Carrera 107 No. 139-29 de la Localidad de Suba,

representada legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO MARÍN VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.434.794 para que:

“(...) En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación alleguen a la Secretaría Distrital de Ambiente el documento original de la remisión de movilización de productos forestales No. 7785 del 29 de Agosto de 2011, expedido en el municipio de Bucaramanga por la oficina regional ICA Santander, como soporte de la adquisición de dieciocho (18 mt³) metros cúbicos de madera de la especie Cordia (Cordia spp) y, siete (7 mt³) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Frijolito (Schizolobium parahyba) y reportarla en el correspondiente formato establecidos por esta oficina para tal fin. (...)”

Que el día 19 de octubre de 2011, mediante oficio de radicado No. 2011ER132440, la Sociedad comercial CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C., ubicada en la Carrera 107 No. 139-29 de la Localidad de Suba, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO MARÍN VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.434.794, informó a esta Secretaría que el original de la Remisión No. 7785 del 29 de agosto de 2011, se adjuntó al Radicado No. 2011ER114558 del 13 de septiembre de 2011.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 15732 del 4 de noviembre de 2011, mediante el cual se concluyó:

“ 5. CONCEPTO TECNICO

En atención a lo anterior, se declara incumplimiento al requerimiento 2011EE124973 (04/10/2011) por cuanto no se ha allegado a esta Secretaría la remisión original de productos forestales No 7785 del 29/08/2011, expedida en el municipio de Bucaramanga por la oficina regional ICA Santander, como soporte de la adquisición de dieciocho (18) metros cúbicos de madera de a especie Cordia (Cordia spp) y, siete (7) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Frijolito (Schizo/obium parahyba); que es el único documento valido para amparar la obtención legal de los productos en mención, de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 1498 de 2008. Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por la tanto le corresponde al área jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes desde el ámbito legal.(...).

Que, mediante Auto No. 6608 del 1 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental ordenó iniciar proceso sancionatorio a la sociedad CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en materia de silvicultura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 15 de diciembre de 2014 a la señora GLORIA PATRICIA HENAO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 39.705.403, en calidad de autorizada de la investigada, comunicado al Procuradora 30° Judicial II Ambiental y Agrario mediante Radicado 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente el día 08 de mayo de 2015.

Que, posterior a esto por medio del Auto No. 01541 del 16 de junio de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la secretaria Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos a la sociedad CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C, por haber adquirido y/o procesado productos forestales que no estaban amparados con la Remisión, de conformidad con lo establecido en el Literal (a) del artículo 67 y artículo 68 del Decreto 1791 de 1996.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado mediante edicto fijado el 18 de septiembre de 2015 y desfijado el 24 de septiembre de 2015, previo envío de citatorio mediante radicado 2015EE140272 del 30 de julio de 2015.

Que dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, una vez consultado el sistema FOREST de esta Entidad, así como el expediente sancionatorio ambiental SDA-08-2012-609, la sociedad CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C, no presentó escrito de descargos ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes.

Que, por lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2845 del 2 de agosto de 2020, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado a la sociedad CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 14 de mayo de 2021, mediante radicado 2021EE01582 del 6 de enero de 2021, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2020EE189305 del 27 de octubre de 2020.

Que, posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022, por el cual se resolvió el procedimiento sancionatorio iniciado a la sociedad CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable por el cargo único formulado en el Auto 01541 del 16 de junio de 2015, a la sociedad CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C., con Nit. 830098301 – 4, por haber adquirido y/o procesado productos forestales que no estaban amparados con la Remisión, con ello vulnerando a título de dolo lo dispuesto en el Literal (a) del artículo 67 y artículo 68 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer como Sanción a la sociedad CEDROS & CAOBAS MARÍN Y CIA S EN C., con Nit. 830098301 – 4, MULTA por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 13.236.000) equivalente a 348.28 UVT, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)”

Que, la mencionada resolución, se notificó por aviso el día 31 de octubre de 2022, previo envío de citatorio para notificación personal de radicado 2022EE167739 del 07 de julio de 2022, quedando ejecutoriada el 09 de noviembre de 2022 y mediante Radicado 2022EE237108 del 15 de septiembre de 2022, se comunicó al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante radicado 2022IE317077 del 09 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la orden cuarta de la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022, se comunica está a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Que, mediante el Radicado No. radicado No. 2023ER55247 del 14 de marzo del 2023, la señora MARÍA ESTEFANÍA RANGEL MARÍN identificada con cédula de ciudadanía 1.018.426.004, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022.

Que, de acuerdo con la información que reposa en el registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio, la sociedad CEDROS Y CAOBAS MARIN & CIA S EN C, por Acta 022022 del 20 de octubre de 2022 de la Junta de Socios, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual, fue inscrita el 24 de noviembre de 2022 con el No.02902173 del libro IX.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un Acto Administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de las actuaciones administrativas como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 29 a saber refiere;

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”.

El artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en*

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

- **Del Recurso de Reposición**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, “*Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*”

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, establece:

“ Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*

El artículo 76 del citado código establece:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

A su vez, el artículo 77 del Código citado establece:

“ REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal sí quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

“Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)*

Que, efectuado el examen de procedibilidad del recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2023ER55247 del 14 de marzo del 2023, se constata que NO fue presentado dentro del término legal y por ende no satisface los requisitos formales exigidos por el ordenamiento jurídico, en consecuencia, resulta procedente rechazar dicho recurso por extemporáneo, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022, por la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a la sociedad CEDROS & CAOBS MARÍN Y CIA S EN C.

Que la precitada Resolución, en su artículo décimo noveno, dispuso taxativamente que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual "(...) podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) (...)"

Que, la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022, fue notificada por aviso el día 31 de octubre de 2022, quedando la misma en firme y debidamente ejecutoriada el 09 de noviembre de 2022, toda vez que la sancionada dentro del término legal, no interpuso el recurso de reposición conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y lo indicado en el artículo décimo noveno de la mencionada, como se puede evidenciar a través del sistema oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, por lo anterior, en cumplimiento de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la sociedad CEDROS & CAOBS MARÍN Y CIA S EN C, contaba con un plazo de 10 días siguientes a la notificación de la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022 para interponer el recurso de reposición, esto era, hasta el 24 de noviembre de 2022.

Que, conforme se indicó en los hechos de la presente Resolución la ciudadana MARÍA ESTEFANIA RANGEL MARÍN identificada con cédula de ciudadanía 1.018.426.004, presentó el recurso de reposición, mediante escrito radicado 2023ER55247 del 14 de marzo del 2023, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, se procederá al rechazo del mismo por haberse presentado de manera extemporánea.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se confirmará en todas sus partes las disposiciones contenidas en la parte dispositiva de la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022 *“Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”*.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el literal a) del artículo 11 de la Resolución 2116 de 31 de octubre de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, confiere a la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos definitivos dentro de los procesos sancionatorios ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Finalmente, mediante Resolución No. 2063 del 23 de octubre de 2025, *“por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 2023ER55247 del 14 de marzo del 2023, presentado por la Representante Legal de la sociedad CEDROS & CAOBOS MARÍN Y CIA S EN C. con NIT 830.098.301-4, contra de la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022 *“Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”*, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución No. 02916 del 07 de julio de 2022, se mantiene plenamente vigente en todas sus partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CEDROS & CAOBOS MARÍN Y CIA S EN C. con NIT 830.098.301-4, la cual, actualmente se encuentra liquidada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental para el efecto dispóngala Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Expedientes y Notificaciones de esta Secretaría el archivo del expediente SDA-08-2012-609, una vez se surtan las notificaciones y comunicaciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de febrero del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA DIAZ VIDALES CPS: SDA-CPS-20251242 FECHA EJECUCIÓN: 23/10/2025

MARIA ALEJANDRA DIAZ VIDALES CPS: SDA-CPS-20251242 FECHA EJECUCIÓN: 15/07/2025

Revisó:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON CPS: SDA-CPS-20260787 FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20260815 FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20260815	FECHA EJECUCIÓN:	05/02/2026
ANDREA ALVAREZ FORERO	CPS:	SDA-CPS-20260786	FECHA EJECUCIÓN:	06/02/2026
Aprobó:				
DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/02/2026